ESTUDIO PREVIO QUE DETERMINA LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE ADICIONAR EN VALOR AL UN CONTRATO DE INVITACION PRIVADA, CONTRATO DE SUMINISTRO C.S. No 01 DE 2025

Por medio del presente escrito la GERENTE GENERAL DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P., como responsable de los recursos que se pretende comprometer en el adicional al contrato pretendido, en el cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa Acuerdo No. 007 del 30 de Julio de 2020, deja constancia del presente estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la adición a un contrato

1. INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACION GENERAL	
ENTIDAD	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	GERENCIA GENERAL
FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNICA OFERTA.
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y ACPM) POR MONTO AGOTABLE HASTA EL NUMERO DE GALONES POSIBLE SIN QUE EXCEDA EL PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,oo)
VALOR ADICIONAL No 1	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,oo)
VALOR TOTAL	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000,oo)
PLAZO DE EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE SERÁ HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL RECURSO
Prorroga No 1	Hasta el 31 de Marzo del 2026
Prorroga No 2	Hasta el 30 de Septiembre del 2026
FECHA DEL PRESENTE ESTUDIO	18 DE MARZO DEL 2026

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN PRETENDIDA

La naturaleza jurídica de la empresa de servicios públicos ha sido definida desde la misma constitución al desarrollar un capítulo especial relacionado con los servicios públicos es así como el artículo 365 de la carta estableció quienes pueden prestar estos servicios así" (...) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servidores públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares (...)".

Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, establece que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la ley 142 de 1994 disponga otra cosa.

Sin embargo, de conformidad con lo definido en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, relaciona que las ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, como es el caso de las empresas de servicios públicos que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Estado, la cual tiene como función satisfacer las necesidades del Municipio de Tibasosa en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos, con efectividad, calidad, productividad, eficiencia y cobertura, contribuyendo al desarrollo no solo como operador, sino a la comunidad en general a través de sus suscriptores y usuarios.

La naturaleza jurídica de la empresa de servicios públicos ha sido definida desde la misma constitución al desarrollar un capítulo especial relacionado con los servicios públicos es así como el artículo 365 de la carta estableció quienes pueden prestar estos servicios así ""(...) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servidores públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares (...)".

Es indispensable el suministro de combustible del parque automotor de la empresa, haciéndose necesario que esta provisión se realice con la mayor brevedad y cuando se requiera que permita la eficiencia y eficacia, satisfaciendo la necesidad de la empresa y en si la de los operarios de la maquinaria y la población que necesita de este apoyo y se necesita el suministro de estos combustibles, para cumplir a cabalidad con las tareas específicas que realizan los automotores.

Que para dar cumplimiento a las labores propias de los vehículos que conforman el parque automotor, se hace necesario el suministro de combustible tipo A.C.P.M. y/o GASOLINA, para garantizar funcionamiento ya que se encuentran en constante desplazamiento.

Que Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., no cuenta con los elementos ni instalaciones apropiados para efectuar el abastecimiento de combustible para los vehículos de su propiedad, por lo que se hace necesario contratar dicho suministro con empresas o personas particulares, que tengan este tipo de actividad económica.

Que, dentro del presupuesto de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., se cuenta con recursos públicos destinados para el adicional lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que según lo establecido en el Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. Acuerdo 07 de 2020, en su capítulo 5 etapas del proceso contractual, numeral 2.2.3 adición del contrato, la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato.

En aplicación del Principio General del Derecho denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir las modificaciones que estimen pertinentes, siempre que dichas modificaciones se adecuen a:

- El ordenamiento legal vigente.
- A la naturaleza y objeto del contrato.
- A la Moral y las buenas costumbres, que en materia administrativa se refieren a la observancia de los principios y disposiciones que regulan las actuaciones.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO A CELEBRAR

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, VERIFICACIÓN

3.1.1 OBJETO: ADICIONAR Y PRORROGAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO C. S. No. 01 DE 2025, en los siguientes términos

CLAUSULA PRIMERA. Adicionar el Valor del contrato, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte. ($15.000.000,oo) para respaldar los compromisos del presente adicional se cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos No. 2026000032 de 03 de marzo del 2026. **CLAUSULA SEGUNDA**. Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos fiscales el valor total del contrato será de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. ($45.000.000,oo). **CLAUSULA**

TERCERA: Prorrogar el contrato, en un término hasta el 30 de septiembre del 2026. **CLAUSULA CUARTA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor y tiempo. **CLAUSULA QUINTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas del contrato conservan su vigencia y alcance.

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La adición se encuentra contemplada en Plan Anual de Adquisiciones.

16. FIRMA

ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA
Gerente

Proyecto: David Lara Castillo- Asesor Externo